

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO:	13001310300220220031000
DEMANDANTE:	JOSE FERNANDO JARAMILLO MAZUERA
DEMANDADO:	MARCO ANTONIO PINO URIBE y OTRO.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted el presente proceso DECLARATIVO VERBAL, el cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignado a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase Proveer.

Cartagena D. T. y C., 20 de enero de 2023.

  
**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2023).**

Se encuentran al Despacho para su admisión el presente proceso DECLARATIVO VERBAL, presentado por JOSE FERNANDO JARAMILLO MAZUERA a través de apoderado judicial, en contra de MARCO ANTONIO PINO URIBE y la sociedad OKE CADAVID Y CIA S en C. por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

Como primer reparo, se debe indicar que de la revisión que se hace a la demanda, observa el Despacho que en la misma no se señala la dirección ni física ni electrónica de los representantes legales de la parte demandada sociedad OKE CADAVID Y CIA S en C, de conformidad con lo establecido por el Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P., el cual establece que en la demanda con que se promueve todo proceso debe indicarse, entre otros requisitos, ***“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”***. (Negrillas fuera del texto original).

De igual forma, al verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Numeral 2 del Art. 84 del Código General del Proceso, observa el Despacho que la parte actora no acompaña los Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada OKE CADAVID Y CIA S en C, siendo los mismos un anexo necesario de la demanda conforme a la norma señalada.

Respecto a lo anterior es necesario señalar, que si bien es cierto que al apoderado de la parte demandante solicita la intervención del juez de conformidad con el numeral 1 del artículo 85 del CGP, esto es librando oficio para que se certifique la información, no se observa dentro del plenario prueba que acredite las acciones adelantadas por el demandante tendientes a obtener el certificado directamente o través de derecho de petición, las cuales hayan sido infructuosas. Por lo que se abstendrá el Despacho de acceder a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el anterior proceso DECLARATIVO VERBAL, presentado por JOSE FERNANDO JARAMILLO MAZUERA, en contra de MARCO ANTONIO PINO URIBE y la sociedad OKE CADAVID Y CIA S en C, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase al Dr. ADOLFO IGNACIO TOUS PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía 9.091.129, portador de la tarjeta profesional número 25.389 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones conferidos en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NOHORA E. GARCIA PACHECO  
JUEZ**

Mg

Firmado Por:  
Nohora Eugenia Garcia Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869501e7f01618af59d2cecad363fd9d96702197fe6b045140a020d9f7e239c5**

Documento generado en 20/01/2023 02:10:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**